6824795



Estimados compañeros:

En relación con lo tratado en la última reunión de la Sección Sindical sobre el tratamiento fiscal de las aportaciones al Plan de Pensiones, os recordamos que esta situación se ha producido como consecuencia del acuerdo entre Tabacalera y la Comisión de Control del Plan de Pensiones para garantizar las prestaciones de los trabajadores acogidos al ERE 96, por el que la empresa se comprometió a pagar de una sola vez la cuantla correspondiente para esa garantía durante el año 1.998, cuantía que ha sido necesario asignar como aportaciones a todos los participes en el citado año.

A todos los trabajadores acogidos al ERE 96 que estaban en situación de prejubilación se ha enviado información directamente desde la Comisión de Control.

Respecto de los trabujadores en áblivo, pueden producirse dos casos:

Que las aportaciones al Plan de Pensiones de Tabacalera, junto con las realizadas a otros Planes de Pensiones superen el límite de 1.100.000 de ptas, en cuyo caso deberán solicitar del otro Plan de Pensiones, antes del 30 de junio de 1999, la devolución de aportaciones por el importe en que se hayan excedido de la citada cantidad, ya que las aportaciones al Plan de Pensiones de Tabacalera tienen derecho preferente según el Reglamento.

Que la totalidad de las aportaciones, sumando las del Plan de Pensiones de Tabacalera y las de otros Planes de Pensiones superen el límite del 20 por ciento de los rendimientos netos de trabajo, y no puedan deducirse en su totalidad, en cuyo caso el exceso podrá ser compensado en las declaraciones de la renta correspondientes a los cinco ejercicios siguientes con la condición de soticitar a Hacienda la autorización al presentar la declaración, para lo cual os adjuntamos modelo.

Un cordial saludo.

MADRID, 03.06.99

T0029

A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE:

En

, a de junio de 1999

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y como consecuencia de haberso producido un exceso de aportaciones al Plan de Pensiones que no ha podido ser objeto de reducción en la base imponible del impuesto en el presente ejercicio, por importe de:

Pesetas:

Solicito acogenne a la dispueste en el artículo 50 del Reglamento del 1 R.P.F. para poder proceder a dicha reducción en el plazo de los cinco ejercicios siguientes.

Atentamente les saluda,

Fdo:

16 to